COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 13 de mayo 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AIRTEL MÓVIL, S.A., DE MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED

En relación al escrito presentado por D. Carlos López Blanco, en nombre y representación de Airtel Móvil, S.A., en adelante Airtel, solicitando la modificación de asignación de números para servicios de inteligencia de red, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 18/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 13 de mayo de 1999 en el expediente nº 1999/716

HECHOS

PRIMERO. La Orden de 29 de diciembre de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, a favor de AIRTEL MÓVIL, S.A., (en adelante, Airtel).

SEGUNDO. Con fecha 15 de octubre de 1998, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve asignar a Airtel los siguientes bloques de 10.000 números, identificados por la secuencia NXY AB del Plan Nacional de Numeración, para los servicios que se indican:

SERVICIO	BLOQUE
Servicio de cobro revertido automático	900 07
Servicio de coste compartido línea 901	901 70
Servicio de coste compartido línea 902	902 70
Servicio de tarificación adicional	906 25
Servicio de tarificación adicional	906 50

TERCERO. Con fecha 26 de abril de 1999, D. Carlos López Blanco, en nombre y representación de Airtel, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando el cambio del bloque asignado para el servicio de cobro revertido automático, renunciando al bloque 900 07, que le había sido asignado y solicitando la asignación del 900 88 o, en su defecto, el 900 92, identificado por la secuencia NXY AB del Plan Nacional de Numeración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"los titulares de las asignaciones deberán solicitar la autorización expresa de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para introducir modificaciones, en el uso o en las condiciones específicas de la asignación, si éstas hubieran sido fijadas en la resolución que otorga la asignación."

Asimismo, en su artículo 17 se establece que la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas a petición del interesado.

TERCERO. Airtel, como sociedad adjudicataria de una concesión del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, está habilitada para solicitar la asignación de números para servicios de inteligencia de red. En cualquier caso, su petición no exige la asignación de nuevos recursos de numeración sino que se limita a un cambio de los ya asignados.

Por lo que respecta al bloque 900 88, éste no puede ser asignado puesto que está pendiente de resolverse una petición sobre ese mismo bloque efectuada por Telefónica, S.A., para la prestación del servicio de Red Privada Virtual.

CUARTO. Vista la solicitud formulada por Airtel, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Cancelar la asignación otorgada a Airtel Móvil, S.A., de manera que el bloque de numeración para el servicio de cobro revertido automático 900 07 queda libre y asignar el bloque 900 92, identificado por la secuencia NXY AB del Plan Nacional de Numeración.

SEGUNDO. Airtel Móvil, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola